



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas*

### CONVENIO FACPCE –CPCE CABA – 03/05/2007

Entre la **FEDERACION ARGENTINA DE CONSEJOS PROFESIONALES DE CIENCIAS ECONOMICAS**, representada en este acto por su Presidente Dr. Miguel Arcángel FELICEVICH y su Secretaria Dra. Stella Maris ALDÁZ, con domicilio en la Av. Córdoba 1367, 6° Piso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante "LA FEDERACIÓN", por una parte; y por la otra el **CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**, con domicilio en la calle Viamonte N° 1549 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representada en este acto por su Presidente Dr. Humberto Ángel GUSSONI y por su Secretario Dr. Guillermo Héctor FERNANDEZ, en adelante "EL CONSEJO" y

#### CONSIDERANDO:

A.- Que LA FEDERACIÓN es una Asociación Civil que, de acuerdo con sus fines estatutarios reúne, nuclea y coordina a todos los Consejos Profesionales de Ciencias Económicas de la República Argentina que pueden acceder a la calidad de miembros de aquella bajo las únicas condiciones de ejercer el gobierno de la matrícula en su ámbito territorial por virtud de una ley, haber tomado la decisión de adherirse a LA FEDERACIÓN y haber concretado esa decisión con la solicitud correspondiente.-----

B.- Que EL CONSEJO es una persona de derecho público no estatal creada en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires por la Ley N° 466 CABA en el año 2000, sobre la base del Consejo existente en la Capital Federal de la República Argentina y cuya creación de origen se remonta al año 1945.- -



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas*

C.- Que EL CONSEJO mantuvo adhesión a LA FEDERACIÓN hasta la oportunidad en que resolvió solicitar su desafiliación, situación que se mantiene hasta el presente.-----

D.- Que ambas partes firmaron con fecha 8 de julio de 2004 un acuerdo marco mediante el cual se comprometieron a establecer las bases que posibiliten el retorno de EL CONSEJO a LA FEDERACIÓN en condiciones tales que resulten aceptables para ambas partes.-----

Por todo lo expuesto, las partes acuerdan celebrar el presente acuerdo, por medio del cual EL CONSEJO volverá a integrar LA FEDERACIÓN en las condiciones y modalidades que a continuación se detallan.-----

**CLAUSULA PRIMERA - OBJETO:**

EL CONSEJO se incorpora inmediatamente con la firma del presente convenio a la FEDERACIÓN, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

**CLAUSULA SEGUNDA – MESA DIRECTIVA:**

Las partes establecen que, una vez entrado en vigencia el presente acuerdo, la Mesa Directiva de LA FEDERACIÓN será integrada en forma permanente por un representante de EL CONSEJO a partir de la primera renovación de autoridades.

**CLAUSULA TERCERA – MAYORIAS ESPECIALES:**

Las partes acuerdan que se requerirán mayorías especiales exclusivamente para el tratamiento y aprobación de los siguientes temas: Resoluciones Técnicas, Presupuesto, excluido el Fondo Solidario, y Reforma del Estatuto de LA FEDERACIÓN. Se entiende como mayoría especial los dos tercios de votos de Consejos Profesionales afiliados a LA FEDERACIÓN que alcancen el 51 %



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas*

(cincuenta y uno por ciento) de la totalidad de los aportes. LA FEDERACIÓN se compromete a incluir la modificación pactada en la presente cláusula en la modificación estatutaria a la que se hace referencia en la cláusula Séptima. -----  
-----

**CLÁUSULA CUARTA – APOORTE DEL CONSEJO:**

Para el financiamiento del presupuesto de LA FEDERACIÓN y a los fines del cómputo de las mayorías previstas en la cláusula TERCERA, EL CONSEJO contribuirá, como cuota de afiliación, con el 40% (cuarenta por ciento) del presupuesto de LA FEDERACIÓN que se cubra con el aporte de los Consejos. En caso de modificarse significativamente la relación del valor de las cuotas de afiliación por matriculado, se habrá de analizar la solución mas conveniente para el interés común.-----

**CLÁUSULA QUINTA - REPRESENTACIÓN DE TODAS LAS PROFESIONES:**

Se incluirá un mecanismo de representación, a través de la constitución de comisiones especiales, de las profesiones de Licenciados en Administración, Licenciados en Economía, Actuarios y Estadísticos.-----

**CLÁUSULA SEXTA - REGIMEN DE LEGALIZACIONES PARA EL FUTURO:**

EL CONSEJO se compromete a **partir del 1 de septiembre de 2007**, a respetar el domicilio del ente en la legalización de los trabajos profesionales, renunciando al derecho de percepción de legalizaciones de extraña jurisdicción, que EL CONSEJO entiende que legalmente posee para hacerlo, sin que la firma del presente por los CONSEJOS PROFESIONALES integrantes de la FEDERACIÓN, implique el reconocimiento del mencionado derecho.

Este compromiso tiene como única excepción a la Provincia de Buenos Aires mientras se mantenga vigente el juicio que el Consejo Profesional de dicha provincia mantiene con EL CONSEJO.



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas*

El compromiso de EL CONSEJO se encuentra supeditado al cumplimiento de la condición de reciprocidad de cada Consejo para que los requisitos de matriculación, costo de la matrícula y cualquier otra condición requerida para el ejercicio profesional a los matriculados de EL CONSEJO, sean los mismos que exige cada Consejo a sus propios matriculados domiciliados en su jurisdicción.--

**CLÁUSULA SÉPTIMA – ASAMBLEA EXTRAORDINARIA:**

LA FEDERACIÓN se compromete a convocar a la mayor brevedad posible, una Asamblea Extraordinaria, a los efectos de tratar y aprobar las modificaciones estatutarias pactadas en las cláusulas precedentes.-----

**CLÁUSULA OCTAVA – INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO:**

Los términos utilizados en el presente convenio cuya letra se encuentre en mayúscula, tendrán el significado otorgado al definirse los mismos. Los términos utilizados en el convenio en singular incluirán el plural y viceversa, cuando el texto lo exija. En caso de que cualquier cláusula o disposición del convenio fuera considerada por un Tribunal Judicial inválida o inaplicable, dicha declaración no afectará la plena vigencia de las demás cláusulas y disposiciones del mismo. La cláusula o disposición declarada inválida o inaplicable deberá ser sustituida por las partes, de común acuerdo, por otra cláusula o disposición que refleje los acuerdos arribados por las mismas mediante la celebración del convenio.-

El convenio constituye la totalidad de lo convenido por las partes, y reemplaza cualquier negociación, discusión, compromiso, declaración, oferta y/o acuerdo entre las partes previo a la suscripción del convenio, hayan sido los mismos escritos o verbales, relacionados con el convenio.-

Toda modificación a las cláusulas del convenio será válida para las partes siempre que la misma sea instrumentada por escrito y suscripta por ambas. Todas las cláusulas y disposiciones del convenio serán vinculantes para las partes.



*Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires*



*Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas*

Cada parte tributará y responderá por los impuestos que le correspondan de conformidad a los derechos y obligaciones que respectivamente quedan establecidos en el convenio.-

Las partes reconocen que cualquier derecho de las mismas derivado directa o indirectamente del convenio y no ejercido oportunamente, aún cuando dicha omisión fuera repetida, no se interpretará bajo ninguna circunstancia como una renuncia al ejercicio de tales derechos.-----

**CLÁUSULA NOVENA - DOMICILIOS CONSTITUIDOS:**

Todas las notificaciones que las partes deban hacerse como consecuencia del convenio, ya sean judiciales o extrajudiciales, se realizarán en los domicilios que se indican en el encabezado del convenio. Estos domicilios fijados podrán ser modificados mediante notificación previa, fehaciente y por escrito de la parte interesada.-----

**CLÁUSULA DÉCIMA - JURISDICCION:**

Las partes acuerdan que en caso de controversia judicial derivada de este convenio, la misma será dirimida por ante los Tribunales Ordinarios del Fuero Civil de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, con renuncia expresa a cualquier otro fuero o jurisdicción.-----

**CLÁUSULA UNDÉCIMA:**

Los Presidentes y/o sus representantes de los Consejos adheridos prestan conformidad con su firma al presente acuerdo.-----

En prueba de conformidad, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los 3 días del mes de mayo de 2007.-----

Por LA FEDERACION

Por EL CONSEJO



Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires





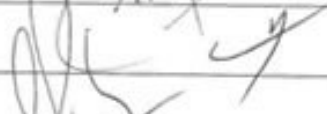

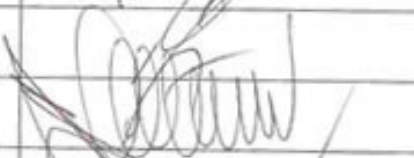



Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas

  
Miguel Arcángel FELICEVICH  
Presidente

  
Humberto Ángel GUSSONI  
Presidente 29/6/07

  
Stella Maris ALDÁZ  
Secretaria

  
Guillermo Héctor FERNÁNDEZ  
Secretario 29/06/07

CPCE Buenos Aires	
CPCE Catamarca	
CPCE Córdoba	
CPCE Corrientes	
CPCE Chaco	
CPCE Chubut	
CPCE Entre Ríos	
CPCE Formosa	
CPCE Jujuy	
CPCE La Pampa	
CPCE La Rioja	
CPCE Mendoza	





Consejo Profesional de Ciencias Económicas  
de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires



Federación Argentina de Consejos Profesionales  
de Ciencias Económicas

CPCE Misiones	
CPCE Neuquén	
CPCE Río Negro	
CPCE Salta	
CPCE San Juan	
CPCE San Luis	
CPCE Santa Cruz	
CPCE Santa Fe CI	
CPCE Santa Fe CII	
CPCE Santiago del Estero	
CPCE Tierra del Fuego CI	
CPCE Tierra del Fuego CII	
CPCE Tucumán	